

La desamortización y supresión del convento San Agustín de Azpeitia (Guipúzcoa) (1531-1840)

POR

ISMAEL AREVALILLO GARCÍA, OSA

Resumen:

El convento San Agustín de la villa de Azpeitia, Guipúzcoa, fue una de las fundaciones de la Orden en el País Vasco. Esta casa religiosa perteneció a la Provincia Agustiniense de Castilla hasta su cierre, efectuado durante la Regencia del General Espartero. Su ubicación geográfica y la fuerte presencia del bando carlista durante la contienda surgida tras la muerte de Fernando VII por la disputa del trono, hizo que su desamortización y supresión no se iniciara hasta que finalizó el primer conflicto, a partir de 1840.

Palabras clave: desamortización, Regencia de Espartero, inventario de bienes

Abstract:

The Saint Augustin s priory in Azpeitia, Guipúzcoa, was one of the foundations of the Order in the Basque Country. This religious house belonged to the Augustinian Province of Castilla until its closure, carried out during the Regency of General Espartero. Its geographical location and the strong presence of the Carlist side during the dispute that arose after the death of Ferdinand VII due to the dispute over the throne, meant that its confiscation and suppression did not begin until the end of the first conflict, from 1840.

Keywords: Confiscation, Regency of Espartero, property inventory.

El Convento de San Agustín de Azpeitia fue fundado en 1581 bajo el patronato de la villa, por disposición testamentaria de Pedro Arriarán. El concejo ofreció para su erección 1.000 ducados, y concedió el terreno necesario para su construcción. A la financiación de las obras también contribuyó Juan de Landeta, natural de la villa¹.

Esta casa religiosa, que pertenecía a la Provincia de Castilla, no llegó a tener una importancia relevante, pues no tuvo noviciado ni estudios de Teología², posiblemente por el pequeño número de frailes que vivieron en este convento.

Los agustinos de Azpeitia se dedicaron a la celebración de los oficios litúrgicos, la confesión, la predicación y también ocuparon parte de su tiempo a pedir limosna³.

DEL CLAUSTRO AL ESTADO: LOS BIENES DEL CONVENTO AGUSTINIANO DE AZPEITIA

Desde la fundación del convento hasta su fin, la comunidad religiosa fue adquiriendo bienes muebles e inmuebles cuyas rentas permitieron el sostenimiento económico de todo el entramado conventual: manutención de la co-

¹ Para más información sobre la fundación del convento puede consultarse las siguientes fuentes primarias, cuya extensión escrita es muy notable, y yo tan solo me limito a citar. Archivo General de Guipúzcoa (AGG), JDMI 4/3/7. Es un documento del año 1591 que incluye una exposición de la villa de Azpeitia sobre la fundación del convento San Agustín. Otra fuente es AGG-COCCI 836, que contiene la petición sobre la fundación del convento San Agustín de la villa de Azpeitia y el informe hecho por el corregidor al rey.

² Cfr. ESTRADA ROBLES, Basilio, *Los agustinos ermitaños en España hasta el siglo XIX* (=Memoria Histórica 1), Editorial Revista Agustiniiana, Madrid 1998, 383.

³ AGG-CEOCI 3920. Se trata de un documento que contiene un recurso de los conventos San Agustín y Santo Domingo de la villa de Azpeitia sobre que no se les impida pedir limosna en el distrito de esta provincia.

munidad, restauración y embellecimiento del edificio. La defensa del derecho de propiedad por parte del convento⁴ y el cobro de las deudas que se le debían, llegaron a ser una de las actividades cotidianas de la vida diaria⁵. Las rentas del convento en 1771 ascendían a la cantidad de 12.259 reales de vellón.

La adquisición de todas las propiedades del convento agustino de Azpeitia, y siguiendo la tónica común de las demás fundaciones religiosas, fue de diversas maneras: compras, permutas, donaciones y legítimas testamentarias. Un ejemplo de ello fue la vivienda que la comunidad religiosa heredó en el pueblo de Lezo, herencia de Juan Lasarte y Catalina Díaz; y un caserío en Azpeitia que recibieron de Juan Antonio Arteaga⁶.

En el caso de las tierras, por lo general fueron explotadas mediante el régimen de arrendamientos a terceros, cesión que se hacía efectiva mediante una escritura notarial⁷.

Por lo que respecta a los censos sobre bienes (tierras, casas, enterramientos...), cuya cuantía económica era la más elevada de cara a los ingresos conventuales, generalmente la comunidad los cobró en metálico. Fue muy común la existencia de pleitos con otros conventos, personas e instituciones con vistas a aclarar a quién le pertenecía el cobro de los réditos censales⁸.

Un documento datado en 1839 y que se custodia en el Archivo Histórico Provincial de Guipúzcoa, describe una relación detallada de todas las posesiones conventuales antes de su desamortización definitiva. A lado de cada una de ellas se anota las rentas que producían anualmente⁹.

⁴ AGG-COMCI 4651. El documento detalla la disputa entre los agustinos y Antonio Ignacio de Barrena, acerca de la propiedad de una casa solar en Bustinzuri.

⁵ AGG-COLEJ 505. Se trata de un pleito del convento contra Juan Zabala y su mujer sobre cierta cantidad de dinero que debían al convento.

⁶ Archivo Histórico Nacional, Clero. Secular - Regular, legajo 2246, 2.

⁷ En los archivos se conservan bastantes escrituras de arriendos. Yo me limito a citar alguna de ellas como ejemplo. AHPG (Archivo Histórico Provincial de Guipúzcoa), 2/0748. Año 1828. Arrendamiento de tierras por parte del convento San Agustín de Azpeitia a Manuel Echevarría.

⁸ AHPG, 2/0397. Pleito entre el convento San Agustín de Azpeitia y el cabildo parroquial de San Sebastián de Soreasu, para aclarar dónde se ha de enterrar a Íñigo de Orreteta y a quién corresponde su censo.

⁹ AHPG, 2/0761. Expediente de inventario de bienes efectos y alhajas de los conventos de esta villa de Azpeitia que se formalizan por el alcalde, comisionado al efecto por la Junta de Enajenación de Edificios y Efectos de los conventos suprimidos de la provincia.

PROPIEDADES	
Varias casas en la villa de Blasagles	---
Un manzanal en Orio	---
Parte de una casa llamada Gartañedo en Rentería	---
Molino harinero en Motrico	---
Casa y huerto en Oyarzún	---
CENSOS	RENTAS
Casa y solar llamada de Arizmendi, y varias viviendas más en la villa de Anzuolas.	108 reales, 30 maravedíes
Una casa con huerta en Azcoitia	
El caserío llamado Berasategui y un molino con sus tierras y pertenencias en Vergara	
Casa en el barrio de Azubia, en Azpeitia	7 ducados de vellón
El caserío de Aizcarle situado en la vecindad de Regil, Universidad de Goizao	3 ducados
La casa solar de Espillagos y la tierra del paraje de Ypuza	100 ducados
Los molinos de Emparán y Sorea, en Azpeitia	304 reales de vellón
Los caseríos Iuin y Antorri y Echausta con todas sus pertenencias, en Azcoitia	225 reales
Dentro de la provincia de Guipúzcoa los propios de Fogueras y rentas de la misma provincia	269 reales, 8 maravedíes
En la Universidad de Regil varios censos sobre casas, huertos y molinos	39 reales, 20 maravedíes
Los caseríos de Aguiaga y Herdelari con todas sus pertenencias: tierra y casas, en Azpeitia	6 ducados de vellón
El caserío de Saturdia con todos sus haberes en Zaldivia	1 ducado, 1/2 de vellón
Los caseríos de Abadias y campos en Alzaga	
Una tierra en Gartela	

Los caseríos de Bareneches y Zabalecho con sus pertenencias, en Azpeitia	51 reales, 21 maravedíes
Casa y solar de Ubieta, en Azpeitia	6 ducados de vellón
Casa en Lezo	
Casa en Basagles	
Caserío llamado de Mendizábal y de Aguiarebanera, en Gaiuzas	3 ducados de vellón
Caserío de Zubián, en Segorreta	186 reales, 26 maravedíes
El derecho de legítimas sobre viñas y tierras en Guetaria	66 reales
Un casa y varias heredades en Zumárraga	82 reales, 17 maravedíes
Vivienda denominada Echeverrigoriontola con sus fraguas y huertos, en Azpeitia	30 ducados
Casa con manzanal y huertos en Placencia de las Armas	
Un caserío llamado Chovoleras, en Tolosa	
Una vivienda con su solar, huerta en la calle del Medio y Nueva de Azpeitia	99 reales de vellón
Caserío en la villa de Albístur	3 ducados
Casa en la población de Beiramo	
Propios y haberes en la villa de Azpeitia	340 reales, 7 maravedíes
Los caseríos de Mimendia Mayor y Menor en la villa de Baliarraine	---
Casas en Aleguías	291 reales
Casas en Abalizqueta	
Casa en la Universidad Regil	39 reales, 2 maravedíes
Casa de labor en la Universidad de Vidania	66 reales
Vivienda en la calle Esparán, en Azpeitia	28 reales, 20 maravedíes
Casa en Lezo y Vanages	3 ducados

SECUENCIA HISTÓRICA DE LA DESAMORTIZACIÓN Y SUPRESIÓN DEL CONVENTO AGUSTINIANO DE AZPEITIA

La Ocupación Francesa

El 16 de octubre de 1807 cruzó el Bidasoa el Primer cuerpo del ejército de observación de la Gironda, para, durante dos meses y medio, dar paso a 78.102 soldados, 11.184 caballos y más de 100 cañones destinados a la supuesta conquista de Portugal. Los municipios guipuzcoanos, a lo largo del camino real tenían que alojar y abastecer esta enorme masa de tropas. Por esto, Guipúzcoa fue una de las zonas donde primero aparecieron fricciones con los franceses. Estos mostraron pronto el deseo de respaldar su presencia en el país con la ocupación de plazas fuertes. Después de que ya se les hubiera entregado la fortaleza de Pamplona-Iruña, a principios de marzo se entregó también Donostia a los franceses, “amigablemente”, por supuesto, en su calidad de aliados. El general francés Thouvenot tomó entonces el mando militar de la provincia de Guipúzcoa. Más tarde, en virtud de un decreto imperial del 8 de febrero de 1810, Thouvenot se convirtió en gobernador de Vizcaya, provincia que se componía de las actuales Vizcaya, Guipúzcoa y Álava¹⁰.

Durante la invasión francesa el convento quedó a merced de las tropas imperiales, que lo desmantelaron por completo. En el año 1808 tan solo habitaban en él 6 religiosos¹¹. En este tiempo de la ocupación se realizaron inventarios de todos los bienes del convento, que inmediatamente quedaron convertidos en Bienes Nacionales¹².

Tras el desalojo de la soldadesca francesa y el regreso de los religiosos a su convento, la tarea fue ardua, pues hubo que hacer grandes obras de reparación, lo que obligó a la comunidad religiosa a vender algunas de las propiedad que tenía para poder pagar este gasto¹³.

¹⁰ Cfr. KASPER, Michael, *La guerrilla en Guipuzkoa (108 1835)*, Guipuzkoa 1991, 31.

¹¹ Cfr. ESTRADA ROBLES, *Agustinos en España*, 378.

¹² AHPG, 2/0727. Año 1810. Inventario judicial de los conventos de Santo Domingo y San Agustín de Azpeitia.

¹³ AHPG, 2/0737. Año 1818. Venta de una huerta a favor de Inocencio Elorza.

El Trienio Liberal

Entre 1820 y 1823 se produce un nuevo periodo liberal que recupera la Constitución de Cádiz y desarrolla su obra. El liberalismo se instala de nuevo en el poder ante la incapacidad del régimen absoluto; tres años después se extingue, falto de apoyos, pero dejando una importante huella. La sublevación iniciada en Cabezas de San Juan por Rafael Riego se extiende poco a poco y en marzo el monarca se compromete a jurar la Constitución.

Se constituye una Junta Provisional Consultiva, como organismo de transición hasta la reunión de las Cortes y cuya presidencia asumió el cardenal arzobispo de Toledo Luis de Borbón. Luis de Borbón, tío del rey, contaba con escaso peso político, no había impulsado la rebelión pero su designación se debía al vago prestigio con que contaba entre los liberales; constituía una señal de moderación. En esos momentos el Cardenal publicaba, con fecha 15 de marzo de 1820, una pastoral en favor de la Constitución. Como había ocurrido unos años antes Luis de Borbón invitaba al clero y a los fieles a obedecer y acatar el régimen liberal. Este texto fue un apoyo importantísimo para los liberales: defendía la compatibilidad entre el nuevo régimen y la Iglesia, entre el liberalismo y la religión, es más, el disidente era un mal ciudadano español¹⁴.

Una de las disposiciones del nuevo régimen fue retomar la desamortización de los bienes de las Órdenes religiosas. Por Real Decreto del 25 de octubre de 1820¹⁵ se nacionalizaron todas las pertenencias de los conventos de religiosos, y todos aquellos que no contaran con 12 profesos ordenados *in sacris* serían cerrados. Las condiciones de vida para los frailes empeoraron notablemente, pues se vieron privados de muchos de sus haberes, cuyas rentas permitían el mantenimiento de la comunidad, y fueron incautados. Es el caso de las cuatro casas contiguas al edificio conventual de Azpeitia, cuya enajenación se efectuó durante este tiempo¹⁶.

¹⁴ Cfr. GALLASTEGUI, César, “La difusión del Liberalismo en el País Vasco: de la Carta Pastoral de Luis de Borbón (1820) a el liberalismo es pecado (1887)”, en *Estudio de Deusto* (2015) 197.

¹⁵ Cfr. El Decreto en *Colección de Decretos y Órdenes Generales de la primera legislatura de las Cortes Ordinarias de 1820-1821, desde el 6 de julio hasta el 9 de noviembre de 1820*, Madrid 1881, 155-159.

¹⁶ AHPG, 2/0762.

Los religiosos que abandonaron el convento se convirtieron en exclaustros. En el Archivo del Monasterio de Santa María de la Vid se conserva un documento que recoge el nombre de todos los religiosos agustinos que se exclaustrosaron durante el Trienio Liberal. En este escrito figuran dos nombres: Félix Ramón Almazara, sacerdote y exprior, cuya secularización fue el 13 de agosto de 1821; y Manuel de Elorriaga, sacerdote, secularizado el 15 de marzo de 1821¹⁷.

Tras el paso de esta etapa constitucional vino la restauración del absolutismo borbónico, tiempos muy difíciles para la recuperación de la vida conventual, como nos indican los datos, pues a la altura de 1828, es decir, cinco años después de recuperar Fernando VII el poder, tan solo vivían en el convento 2 religiosos¹⁸.

En 1833 se inicia la primera guerra carlista. Dos bandos se enfrentaron con violencia en Euskal Herria. A pesar de que el gobierno decretó la supresión de todos los conventos y monasterios españoles en 1835, el convento siguió funcionando varios años más debido a que permaneció en el área carlista durante la Primera Guerra Carlista (1833-1840). A la altura de 1834 estaba habitado por 2 religiosos.

La desamortización y supresión definitiva del convento San Agustín de Azpeitia

Fue durante la Regencia de Espartero cuando se desamortizó y cerró el convento agustiniano de Azpeitia. Si este hecho no sucedió antes, como ocurrió en el resto del país, fue debido a la primera Guerra Carlista y a la fuerte presencia que tuvieron estos en todas las Vascongadas.

El movimiento de septiembre de 1840 alejó de la regencia a María Cristina y la entregó al general Baldomero Espartero. Pronto se formaron juntas revolucionarias en las provincias que se apresuraron a tomar medidas contra el clero: se desterró a obispos, se prohibieron actos de culto externo, se echó de las parroquias a curas conservadores y se puso a los que entonces pasaban por liberales. La Nunciatura Apostólica fue cerrada

¹⁷ Archivo del Monasterio de la Vid, Agustinos, Carpeta 7/1.

¹⁸ Cfr. ESTRADA ROBLES, *Agustinos en España*, 378.

por orden gubernamental el 29 de diciembre de 1840, y el vicegerente de la misma expulsado de España. Ante tales hechos, gravísimos, el Papa llegó a expresar su queja¹⁹. Tras la alocución de Gregorio XVI, Espartero promulgó el manifiesto del 30 de julio de 1841, donde desnaturalizó el carácter religioso de la alocución, considerándola como una declaración de guerra, y se anunció la ruptura de las relaciones con la Santa Sede²⁰.

Volviendo al caso del convento agustino de Azpeitia, dos meses después de asumir Espartero la Regencia, el 13 de diciembre de 1840 ordenó el cierre de todos los conventos de la provincia de Guipúzcoa. La orden gubernamental fue publicada en la *Gaceta de Madrid* dos días después.

Excmo. Señor: Por Real decreto de 4 de Julio de 1835 fue suprimida en todo el territorio de la monarquía la Compañía de Jesús, prohibiéndose que bajo ningún pretexto pudiesen volver á reunirse sus individuos; y los bienes, rentas y efectos que entonces poseían se aplicaron á la extinción de la deuda o al pago de sus intereses.

Por el de 8 de Marzo de 1830 fueron también suprimidos todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de comunidad o de instituto religioso de varones, incluso las de clérigos regulares y las de las cuatro órdenes militares que a la sazón existían en la Península, islas adyacentes y posesiones de África, exceptuándose únicamente los colegios de misioneros para las provincias de Asia establecidos en Valladolid, Ocaña y Monteagudo, las casas de clérigos de las Escuelas pías, y los conventos de hospitalarios de S. Juan de Dios que se hallaban abiertos en aquella fecha.

Prohibióse además en el mismo decreto a los religiosos hacer vida común en lo sucesivo, así como usar públicamente del hábito de su Orden respectiva; y sus bienes raíces y semovientes, rentas, derechos y acciones fueron aplicadas a la Caja de Amortización para la extinción de las cargas públicas. La ley de las Cortes de 22 de julio de 1837, sancionada en 29 del mismo mes, reprodujo estas mismas disposiciones, las cuales tuvieron cumplido efecto en todas las provincias de la monarquía; más no obstante

¹⁹ Alocución del 1 de marzo de 1841 *Afflictas in Hispania* res en la que Gregorio XVI condenaba la política eclesiástica que llevaba a cabo el gobierno español. Cfr. MARTÍ GILBERT, FRANCISCO, *Iglesia y Estado en el reinado de Isabel II*, Pamplona 1996, 125-127.

²⁰ Cfr. MARTÍN HERNÁNDEZ, FRANCISCO - MARTÍN DE LA HOZ, JOSÉ CARLOS, *Historia de la Iglesia en España*, Madrid 2009, 205.

lo que previenen, existen en la del mando de V. E. institutos religiosos, cuyos individuos hacen vida común, visten el hábito que a ellos corresponde; y aun los que residen en el santuario conocido por de S. Ignacio de Loyola están dedicados a la enseñanza pública sin haberse sujetado a las reglas que la ley establece.

La orden de la Regencia de 6 del corriente tuvo por objeto remediar el mal que de esto último resultaba; pero siendo de absoluta necesidad cortar en su raíz un abuso tan reparable y que no puede sostenerse ni aun bajo el pretexto de los fueros, cuya modificación está pendiente; y que en lo que no se oponga a la unidad constitucional deben respetarse únicamente; la Regencia provisional del Reino ha acordado prevenga á V. E. que inmediatamente proceda a cerrar todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de comunidad o instituto religioso de varones, existentes en esa provincia, prohibiendo que sus individuos vivan en comunidad y usen de traje religioso y llevando a efecto en todas sus partes la ley de 29 de Julio de 1837.

La Regencia espera de su celo y acreditado patriotismo que evacuará este importante encargo con la actividad y energía que exige la urgente necesidad de hacer desaparecer abusos, cuyas consecuencias pudieran ser muy trascendentales; en la inteligencia de que se da conocimiento de estas disposiciones al Sr. Ministro de Hacienda, a fin de que por el ministerio de su cargo se adopten las convenientes para que a los bienes y efectos de los expresados institutos se dé la aplicación que la ley previene, y se atienda al sustento de los exclaustrados que resulten. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 13 de diciembre de 1840.- Manuel Cortina.- Sr. corregidor político de Guipúzcoa²¹.

Una vez comunicada esta disposición al jefe político de Guipúzcoa, la decisión de la clausura del convento fue comunicada al Ayuntamiento de Azepeitia. Los religiosos abandonaron su convento con derecho a recibir una pensión y todas sus propiedades pasaron a ser nacionalizadas. A raíz de esta orden se realizaron los correspondientes inventarios de fincas que poseían los conventos en toda la provincia. Gracias a estos inventarios co-

²¹ Circular del 13 de diciembre de 1840 al corregidor político de Guipúzcoa para que proceda a cerrar todos los monasterios, conventos y colegios existentes en la provincia, publicada en la *Gaceta de Madrid* 2229 (15 de diciembre de 1840).

nocemos un poco más la historia y el patrimonio del convento agustino de Azpeitia.

La Regencia Provisional del Reino en comunicación hecha por el ministro de la Gobernación el 13 del actual, me previene se supriman en el territorio de la provincia los conventos e institutos religiosos de varones que aún existan en ella viviendo en comunidad claustral.

En consecuencia me he puesto de acuerdo don Clemente Fernández, subdelegado de Rentas, presidente de la Junta de Enajenación y encargado de Amortización en esta provincia, y ambos de acuerdo y común conformidad hemos resuelto la comisión a esa justicia y Ayuntamiento para que pase a cerrar los conventos de Jesuitas, el de Agustinos y el de Dominicos existentes en el término de esa villa, y se haga el inventario de los vasos sagrados, ornamentos, enseres, casas, huertos, censos y cualesquiera otros bienes que disfrutaren, autorizándose por la comunidad que pasen a pertenencia del Estado.

Igualmente, se servirán VV. tomar una razón del número de religiosos de orden que tengan derecho a una pensión señalada en la ley de exclaustación, expresando sus respectivas edades o las circunstancias de algunos de ellos desempeñando curatos o beneficios con retribución.

Contestando tan pronto el cumplimiento dado a la ley de exclaustación o al inventario de los bienes, se servirán VV. remitir a su tiempo dicho inventario y la nómina de los exclaustados, expresando el punto de la nueva residencia al corregimiento político.

19 de diciembre de 1840²².

Cesión del convento San Agustín al Ayuntamiento de Azpeitia

Durante la regencia del general Espartero, el Ayuntamiento de Azpeitia también procedió a solicitar al Estado la parte del edificio que quedaba sin vender con el fin de darle una utilidad pública, según la legislación vigente. Todo este proceso de adjudicación, llevó consigo una concatenación de escritos dirigidos al regente del Reino, el general Espartero. Expongo la sucesión cronológica de los mismos en la siguiente crónica²³.

²² AHPG, 2/0761.

²³ AHPG, 2/0762. Este documento contiene todo el expediente de la cesión del convento a la villa de Azpeitia por parte del Estado.

El 27 de enero de 1842 se comunicaba al Ayuntamiento de Azpeitia la decisión del Regente, con fecha 18 de enero de 1842, por la que ordenaba la cesión del antiguo convento de San Agustín a la villa.

La Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización con fecha 21 del actual mes dice lo que sigue.- He dado cuenta a su majestad el regente del Reino del expediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de Azpeitia en Guipúzcoa sobre que se le ceda para objeto de utilidad pública el edificio que en aquella villa fue convento de San Agustín y cuyo solar y cuatro casas contiguas resulta haber donado a la comunidad la villa misma bajo ciertas condiciones; y conformándose S.A. con el parecer de esa Dirección en Junta de Ventas de Bienes Nacionales se ha servido acceder a dicha solicitud, mandando que se adjudique al Ayuntamiento de Azpeitia el expresado convento de San Agustín para los objetos que se pide y a los cuales habrá de destinarse dentro del término de seis meses, habiendo de entenderse esta cesión bajo la condición de que dicha corporación municipal formalice en escritura pública cualquier derecho que por la fundación pudiera alegar respecto de las cuatro casas contiguas al convento y enajenadas ya por el Estado.

Y lo comunica a ese Ayuntamiento para su inteligencia y gobierno, en el concepto de que con esta misma fecha lo haga a las oficinas de Arbitrios de Amortización para que de común acuerdo se extienda la escritura en los términos referidos.

Emitido este precepto del Regente, tres meses más tarde eran otorgados plenos poderes a los regidores de la villa para proceder a efectuar lo mandado en el escrito anterior. Mencionada concesión fue redactada de la siguiente manera:

En la sala concejil de la villa de Azpeitia, en la provincia de Guipúzcoa a veintitrés de marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mí el escribano real de número y juzgado de primera instancia de esta villa, y testigos don Tomás Iturbe, alcalde primero, el licenciado don Mariano, juez segundo, don Vicente Azpiazu, don Pedro Miguel de Pizarro y don Ignacio de Muguruza, regidores mayor y más individuos que componen el Ayuntamiento constitucional de esta villa, de que yo el escribano doy fe, y prestando voz que tendrán por bueno y aprobarán los ausentes cuanto obraren, dijeron: Que S. A. el Regente del Reino habiendo esta corporación elevado una exposición haciendo presente el derecho que

esta villa tenía sobre el suprimido convento de San Agustín y cuatro casas contiguas que le fueron cedidas por la villa a la comunidad bajo ciertas condiciones, y concluyendo con la súplica de que se dignase disponer quedase a cargo de este Ayuntamiento el presentado convento que amenaza pésima ruina, para que pudiera con ciertas obras y reparos destinarle para habitación de maestro de primeras letras y preceptor de gramática y aulas respectivas, aprovechando al mismo tiempo su parte baja para alhóndiga y otros puestos públicos sin perjuicio de que cuando más adelante le permitiesen sus escasos recursos y fondos, pudiera hacer una capaz sala consistorial que sirviera para sus sesiones y elecciones de los señores diputados y senadores a Cortes.

Asimismo, en el texto se señala cómo el ayuntamiento de Azpeitia es obligado a renunciar sobre cualquier derecho que pudiera tener sobre las cuatro casas que en su día la población donó a la comunidad de agustinos. Dicha renuncia se tuvo que formalizar a través de una escritura pública. Para llevar a cabo tal acto, la corporación municipal otorgó poder de representación a don José Manuel Aramburu el 24 de marzo de 1842.

Y la Comisión General de Arbitrios mandó que se adjudicase a este Ayuntamiento el expresado convento bajo la condición de que esta corporación municipal formalizase en escritura pública la renuncia que ofreció cualesquier derecho que pudiera alegar respecto a las recordadas cuatro casas enajenadas ya por el Estado y destinarse dentro del término de seis meses a los objetos que le pedía según así aparece por la orden de su razón de fecha diez y ocho de enero último comunicaba al presidente de este Ayuntamiento con la de veinte y siete del mismo mes: Que con posterioridad ha acudido esta corporación al Señor Intendente de la provincia de Álava a fin de cerciorarse de la forma y modo con que debía posicionarse del recordado convento y con fecha del diez y seis del corriente le dice que autorice persona que presentándose en las oficinas de Arbitrios de Amortización formalice ante el escribano de ella la competente escritura de renuncia en los términos referidos, y que hecho así podrá esta corporación tomar la recordada posesión.

En consecuencia dichos señores constituyentes del Ayuntamiento, cerciorados del derecho que les asiste otorgan: que en la vía y forma que mejor haya lugar dan su poder cumplido, cual se requiere y es necesario para valer especial a don José Manuel de Aramburu, vecino de la ciudad de Vitoria, para que en su nombre y en representación de esta corporación y villa, otor-

gue y formalice la escritura dicha de renuncia de cualquier derecho que por la fundación pudiera alegar esta expresada villa de las cuatro casas contiguas al convento dicho, con todas las cláusulas y requisitos necesarios y acostumbrados en iguales instrumentos, pues para que lo expresado y cada cosa y parte confieren al prenotado Aramburu el más eficaz y absoluto poder que fuere necesario con todas sus incidencias y dependencias.

Y por la precitada escritura renuncian a todas las leyes, fueros y privilegios que las puedan favorecer...

Referida escritura en la que el Ayuntamiento reconocía a don José Manuel Aramburu como su representante legítimo a la hora de gestionar el trámite de la concesión del edificio conventual, fue reconocida por el Intendente de Rentas de la provincia del 6 de abril.

Vitoria seis de abril de mil ochocientos cuarenta y dos.- Pase al escribano don Gabriel de Aragón con el oficio del veintisiete de enero último, tramitó a las oficias para que se presente al otorgar la escritura.

Los documentos insertos corresponden puntualmente con sus originales de que el escribano de número y mayor de rentas de S. M. certificó con la remisión necesaria, y arreglase dicho señor intendente a lo dispuesto por el señor regente: Otorga a nombre de la nación que diese ahora, entrega y adjudica al Ayuntamiento constitucional de la dicha villa de Azpeitia y sus sucesores el edificio convento titulado de San Agustín que es muy conocido y notorio, para que en el término de los seis meses señalados lo destine a los usos y objetos que tiene manifestados al gobierno en utilidad pública con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres que le pertenecen, y en consecuencia faculta para que tome posesión como legítimo dueño, pues desde ahora cede solemnemente, renuncia y pasa a favor el derecho que sobre el edificio tenía la nación.

El indicado don Manuel de Aramburu en virtud de la autorización con que se halla del Ayuntamiento de la villa de Azpeitia dijo aceptaba la cesión y renuncia de que queda hecho mérito, y desde luego hacía y hace formal renuncia de cualquier acción o derecho que por la fundación u otro motivo pueda tener a las cuatro casas contiguas al convento referido y que antes de ahora habían sido enajenadas por el Estado y sobre ello se impone perpetuo silencio a cualquier ulterior reclamación y si en algún tiempo lo intentare el Concejo y Ayuntamiento de la dicha villa de Azpeitia, se le imponga perpetuo silencio y costas todo en conformidad de lo acordado por el Regente del Reino.

Una vez otorgada esta concesión, por escritura del 8 de abril de 1842, se procedía a la cesión del convento de San Agustín al Ayuntamiento. El documento en el que se redacta mencionado acto dice así:

En la ciudad de Vitoria a ocho de abril de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mí el escribano y testigos el señor don Jacinto Manrique, jefe superior político de esta provincia de Álava, el intendente de rentas de la misma en nombre de la nación; y por otra parte don José Manuel de Aramburu, vecino de esta ciudad nombre y como apoderado del Ayuntamiento constitucional de la villa de Azpeitia, en virtud del poder que le confirió a veintitrés de marzo último en testimonio de don José Ignacio de Aguirrezabalaga, escribano de número y juzgado de la propia villa, dijeron: que habiendo promovido dicho Ayuntamiento el competente recurso en la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización para que al mérito de los decretos regentes se le cediesen para objeto de utilidad pública el edificio del convento situado en la población de aquella villa que perteneció a la comunidad de religiosos agustinos, y que por efecto de la extinción de las monacales miró a la nación a poseerlas: que un solar y cuatro casas contiguas al mismo convento fueron donadas en lo antiguo a dicha comunidad por la propia villa de Azpeitia bajo ciertas condiciones que resultan del expediente formado sobre el particular, las cuales han sido vendidas y enajenadas por cuenta del Estado a diferentes particulares.

Que habiendo pasado el expediente al Regente del Reino, previo informe de la Dirección y junta de Bienes Nacionales sirvió acceder a la solicitud del Ayuntamiento constitucional de la villa de Azpeitia mandando se le adjudique dicho convento de san Agustín para los objetos que proponía, destinándolo dentro del término de seis meses, entendiéndose que dicha villa renuncie por instrumento público cualquier derecho que por la fundación del convento pudiera alegar con respecto a las cuatro casas contiguas²⁴ y se hallan enajenadas según aparece, más por sentencia de la orden de S. A. comunicada en veinte y siete de enero, cuyo tenor, el del poder y oficio de la contaduría y oficinas de Amortización es el siguiente”.

El 26 de octubre de 1872, los haberes que quedaban en la iglesia del convento fueron entregados al cura de la villa don Isidoro de Bengoechea,

²⁴ Dentro del expediente, hay un documento que menciona que estas casas fueron desamortizadas durante el Trienio Constitucional.

pues el Ayuntamiento procedió a la ocupación del templo en calidad de dueño de la propiedad, acontecimiento que provocó la protesta del clérigo por considerarla ilegítima. En el inventario de los bienes que el párroco recibió figuraban los siguientes:

Una sobremesa.

Dos Misales grandes y un cuaderno de *Requiem*.

Un platillo de metal amarillo.

Una campanilla.

Tres candelabros pequeños.

Unas vinajeras de metal amarillo.

Cuatro bonetes.

Tres sobrepúlpitos.

Seis frontales.

Un cingulo.

Una estola de color amarillo oscuro.

Seis bolsas de corporales y seis velos para cálices.

Cinco casullas con sus manípulos y estolas.

Ocho manteles para mesas de altar.

Una cortina blanca.

Otro frontal.

Otro sobrepúlpito.

Tres hijuelas.

Tres aras, una rota, y las otras dos de distinto tamaño.

Una efigie de San Luis Gonzaga con el Niño Jesús en los brazos.

Una Virgen de la Concepción con su nicho de cristal muy deteriorado.

Tres sacras.

Un cuadro de cristal que contenía la patente de la cofradía de la Concepción y San Luis Gonzaga.

Otro cuadro de cristal que contenía la patente de varias indulgencias.

Un atril de madera.

Seis candelabros grandes y un crucifijo de metal amarillo, todos pertenecían al mismo juego.

Seis candelabros pequeños de metal amarillo.

Doce floreros pequeños con diez ramas de papel.
Una efigie de San Estanislao con su nicho correspondiente.
Un armonio.
Otro Misal deteriorado.
Treinta bancos con respaldo de madera y otro sin respaldo.
Un reclinatorio de madera.
Dos alfombras viejas.
Tres cortinas viejas para colgar en la pared.
Un frontal viejo para el altar.
Dos cuadros de cristal, viejos, con catálogos de los cofrades de San Luis y el otro de San Estanislao.
Varios floreros de porcelana y de hojalata.
Once candelabros de madera.
Las lámparas “de araña” de cristal.
Un cuadro grande de cristal con una hoja rota que contenía el catálogo de las Hijas de María.
Doce adornos de hojalata.
Dos juegos de sacras.
Un cuadro pequeño de cristal con una lista de indulgencias.
Dos candelabros de plomo.
Dos crucifijos de plata y otro de madera, teniendo los dos primeros una peana de madera.
Cuatro adornos de hojalata.
Una imagen de madera plateada con su corona.
Seis candelabros de vela.
Una alfombra vieja.
Dos lámparas de cristal con su peana de madera.
Dos peanas anchas de madera.
Unas andas de madera.
Tres frontales viejos.
Tres confesionarios.
Un Cristo de madera atado a la columna.
Una estatua de madera con el Niño.

- Una imagen.
- Una efigie de la Dolorosa de madera.
- Una imagen de una santa con un Niño Jesús en brazos.
- Una estatua de madera de Santa Catalina con un crucifijo de madera.
- Una imagen de madera, pequeña, de San Ignacio. Otras de San Francisco Javier, San Pedro y San Pablo.
- Dos bustos de santos, de madera.
- Un santo pequeño de madera, con una corona de hojalata.
- Dos angelitos de madera, deteriorados.
- Una Virgen de la Concepción, de madera.
- Una estatua grande de San Ignacio, de madera.
- Una estatua grande de madera, de un santo.
- Un Cristo de pequeño tamaño, de madera, clavado por las manos a la columna.
- Un crucifijo de madera.
- Un cuadro de cristal de San Estanislao de Kostka.
- Tres estampas de papel con sus marcos y sin cristal.
- Un cuadro de pintura de San Antonio.
- Seis crucifijos de madera deteriorados, dos de ellos rotos y con unas peanas de pequeño tamaño.
- Un vía-crucis deteriorado de trece cruces, algunas de ellas rotas y todas de madera.
- Dos lámparas pequeñas de hojalata.
- Dos floreros de papel con peanas de madera.
- Tres peanas de madera para colocar las velas.
- Dos peanas de madera.
- Dos cajas de madera.
- Tres bancos de madera y una silla de paja.
- Una cruz pequeña de madera.
- Un atril roto de madera,
- Una cruz de madera.
- Dos adornos de madera del retablo de los altares.
- Una estatua grande de madera que parecía ser de San Agustín.

Dos angelotes de madera.

Cinco angelitos de madera muy deteriorados y destrozados.

Otros dos angelitos de madera.

Dos bustos de madera, de una pieza.

Dos angelitos de madera unidos, deteriorados.

Dos efigies de madera que representaban una a un religioso y otra a una religiosa.

Otra estatua de madera.

Una imagen pequeña y de madera, de otro santo.

Dos angelitos de madera; uno de ellos con una sola ala y el otro con el ala derecha rota.

Una estatua de madera que representaba una santa con un niño en los brazos.

Una estatua de madera de un santo religioso.

Una lámpara de cristal.

Una Dolorosa de Madera.

Una estatua de madera que parecía ser de una reina santa.

Un cuadro grande de lienzo en el que estaba pintada la Sagrada Familia.

Un cuadro grande de madera en que representaba a un religioso.

Doce candelabros blancos con brillo de plata.

Un crucifijo de madera que hacía juego con los candelabros anteriores.

Diez floreros pequeños de porcelana, cinco de ellos rotos.

Un armario de madera.

Un sagrario pequeño deteriorado.

Dos cortinas.

Ciento doce esterillas para arrodillarse.

Tres libros de cantos muy deteriorados.

Un lavabo de hojalata.

Un juego de sacras de hojalata.

Seis adornos para los extremos del altar.

Una almohada de terciopelo viejo.

Dos casullas, una blanca y en buen estado y la otra negra muy deteriorada.

Cuatro bolsas de corporales.
Un velo para cáliz deteriorado.
Dos estolas y manípulo.
Un frontal blanco para el altar.
Una cortina negra.
Un frontal blanco deteriorado.
Dos cíngulos.
Dos sotanas pequeñas, negras, para los monaguillos.
Un arco de madera que contiene varios retratos.
Un relicario pequeño de hojalata.
Un tapete de mesa.
Un lienzo que representaba a un Cristo.
Una mesa de mármol con pies de madera.

Todos estos fueron los objetos litúrgicos, cuadros, ropas, muebles que existían en la iglesia del convento, y que fueron entregados en calidad de depósito al párroco para que él los custodiase hasta que se diese otra disposición en el caso de que esta se produjese. Según nos atestigua el documento, el párroco de Azpeitia los recibió, al mismo tiempo que expresó su disconformidad por la usurpación del edificio parroquial²⁵.

Tras su supresión definitiva durante la Regencia de Espartero y su cesión al Ayuntamiento de la villa, que le dio varios usos, acabó derrumbándose. En la actualidad, la iglesia se ha restaurado como centro cultural.

CONCLUSIÓN

Es la desamortización y el cierre definitivo de los conventos de religiosos en España uno de los episodios más tristes e injustos de nuestra Historia Eclesiástica. Tras estas leyes surgidas de los gobiernos liberales del siglo XIX, se borró un legado histórico, religioso y cultural que fue y es testigo de la profunda religiosidad que la sociedad pretérita vivió. En

²⁵ AHPG, 2/3817/353

el caso del convento agustiniano de Azpeitia, como he expuesto a lo largo de este estudio, la decadencia del convento comenzó en época más tardía que el resto de los conventos agustinos, pero la suerte final fue la misma, pues el general Espartero lo incautó a la Orden Agustiniiana y lo cedió al Ayuntamiento de la villa, según se detalla en un documento datado en el año 1842. A partir de ese momento el edificio conventual comenzó a vaciarse por completo, sufriendo, con el paso de los años, diversos cambios en su estructura interior. Actualmente es un centro cultural.